Radicación: 2019-00124-02
Proceso: Verbal – Impugnación de Actas de Asamblea
Demandante: Amparo Gómez Ramírez
Demandado: Carlos Daniel Gómez Londoño y Otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de ejecutoria de la providencia proferida el 12 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia, notificada por estado electrónico el 13 de mayo, transcurrió los días 14, 18 y 19 de mayo de 2021 (Inhábiles y festivos: 15, 16 y 17 de mayo), sin solicitud de pruebas por las partes.

Me permito pasar a despacho de la Magistrada Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponde, informándole que el traslado concedido mediante la mencionada providencia del 12 de mayo de 2021 a la Curadora Ad-litem del Edificio de Apartamentos en Campohermoso (recurrente) para sustentar el recurso de apelación transcurrió los días 20, 21, 24, 25 y 26 de mayo de 2021 (Inhábiles y festivos: 22 y 23 de mayo). Dentro del mencionado término, la Curadora Ad-litem del Edificio de Apartamentos en Campohermoso (recurrente) no hizo pronunciamiento al respecto, una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). El día 19 de mayo el apoderado judicial de la parte demandante remitió al mencionado buzón electrónico, escrito por medio del cual manifiesta que se pronuncia frente a la decisión proferida en la sentencia de primera instancia, escrito que me permito adjuntar a esta constancia.

Manizales, 27 de mayo de 2021.

JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-03-006-2019-00124-02

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 12 de mayo hogaño, se admitió la alzada formulada y se ordenó correr traslado a la parte apelante para que la sustentara dentro de los cinco (5) días siguientes a ejecutoria de dicha providencia[1]; carga procesal que no fue cumplida por la impugnante dentro del lapso concedido, según la constancia expedida al respecto por la Secretaría de esta Sala.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020[2], en concordancia a lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso[3], se **declara desierto** el recurso de apelación interpuesto por la curadora *ad litem* del Edificio de Apartamentos en Campohermoso P.H., frente a la sentencia proferida el 16 de abril de 2021 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, dentro del proceso verbal de impugnación de actas de asamblea promovido por Amparo Gómez Ramírez contra Carlos Daniel Gómez Londoño, Luz Stella Zuluaga Franco, María Cilia Marín Orozco y Francisco Javier Cifuentes Cárdenas; trámite en el que se integró el contradictorio por pasiva con la parte recurrente..

En firme la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA

[1] La notificación se surtió por estado electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial.
[2] "Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**". (se resalta).
[3] "Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. **El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado"**. (se resalta)

Firmado Por:

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65e0b8dda061eddc596fcc0c408e5ae055cf2d9b07d584337e38755326f5930f
Documento generado en 31/05/2021 03:44:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica